

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada, solicitan solicitud de suspensión del proceso nuevamente hasta el próximo 6 de Julio de 2021, para realizar el pago total de la deuda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 20 de agosto de 2020.**


FRANCISO CARRASCO VELÁSQUEZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandados:	GLORIA NERY RINCON. ELIZABETH CARDONA LOPEZ.
Demandante:	CLAUDIA YANETH GARCIA CARDONA.
Radicado:	17001-40-03-010-2015-00184-00
Interlocutorio:	841

OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de suspender el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 161 del Código General del Proceso, se puede dar la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.(subrayas del despacho).

La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Revisando la solicitud aportada por las partes, se encuentra que la misma no se encuentra ajustada a la norma, por cuanto no está firmada por todas las partes, pues falta la firma de la demandada **ELIZABETH CARDONA LOPEZ**, por lo que no se accederá a la suspensión del proceso, dado que al revisar el acta de conciliación de fecha 5 de noviembre de 2015 y su constancia audible, no se puede extractar que las partes se permitían suspender el proceso de manera ilimitada y por las veces que fueran necesario, ni tampoco que la facultad de solicitar dicha forma procesal, quedara en manos únicamente de la codemandada **GLORIA NERY RINCON**.

Así las cosas se requerirá a las partes para que saneen la situación advertida o hagan la solicitud procesal pertinente que lleve a la siguiente etapa procesal.

Finalmente se dirá que se tendrán en cuenta los abonos realizados por la parte demandada al proceso y que suman **\$ 32.310.000**, con el fin de ser liquidados el crédito en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la suspensión del proceso elevada por una de las partes y la abogada que representa los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que saneen la situación advertida o hagan la solicitud procesal pertinente que lleve a la siguiente etapa procesal.

TERCERO: RECONOCER que según lo informado por la parte demandante, la parte demandada en el año 2019 y en lo que va del 2020, ha hecho un abono de \$ 32.310.000 a la obligación principal, lo cuales se tendrán en cuenta para la liquidación del crédito en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 80 del 21 de agosto del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO